

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

10 DE MAYO DEL AÑO 2021

En la sala de Juntas del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 horas del día lunes 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I, así como el párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité, procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia convocados; cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término, la Lic. **Martha Patricia Armenta de León** en su carácter Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Mtra. **Rocío Hernández Guerrero**, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia. En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de los entregables que conforman las respuestas de la solicitudes de información radicadas con los números de expediente 561/2021, 563/2021 y 618/2021.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño referente a la solicitud de información 577/2021
- IV. Asuntos varios
- V. Clausura de la sesión

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez tomada la asistencia, declarada la existencia de *quórum* legal y abierto el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 9 y 10, del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, quedando desahogado el **primer punto** del orden del día.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo a la Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de los entregables que conforman las respuestas de la solicitudes de información radicadas con los números de expediente 561/2021 y 563/2021 por lo que el Presidente del Comité de Transparencia, cedió el uso de la voz a la Mtra. Rocío Hernández Guerrero en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, con la finalidad de que expusiera las versiones públicas que se realizaron por parte de las áreas competentes para dar respuesta a las solicitudes de información que se mencionan a continuación:

Expediente 561/2021

"cuantas denuncias de protección de datos personales han recibido en los últimos 3?"

Solicito copia digital en versión pública del expediente mas reciente

Cuántos procedimientos de verificación previstos por la ley de protección de datos personales han realizado en los últimos 3 años?

solicito copia digital en versión pública del más reciente

Cuantas evaluaciones de impacto se han presentado ante el instituto en los últimos 3 años?

solicito copia digital de la más reciente

Cuántas manifestaciones de impacto han realizado en los últimos 3 años ?

solicito copia digital de la más reciente

Solicito el documento de seguridad del instituto."

Expediente 563/2021

"Solicito TODOS los CFDI de TODOS sus trabajadores para el periodo 01/01/2015 a la fecha. No quiero copias, quiero la versión pública DIGITALIZADA, quiero la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, vivo en Japón, por lo tanto, no quiero que ponga a mi disposición la información para una consulta personal. Le pido por favor que no me señale costo para la entrega de la información en versión pública, ya que todos los CFDI se generan digitalmente y para el testado de los datos personales lo puede hacer digitalmente; sino los tiene digitalmente los puede escanear y hace el testado. Sí su respuesta genera un archivo cuyo peso sea muy alto, y por esa razón no lo pueda adjuntar como respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, me puede entrar una liga para la descarga de la respuesta."

Expediente 618/2021

" : imagen digitalizada en versión publica del nombramiento vigente del c. miguel angel hernandez velazquez en si calidad de secretario ejecutivo del itei."

Por lo anterior se exhibe las versiones íntegras de los entregables de las solicitudes de información antes referidas, lo anterior en virtud de acreditar que las versiones públicas realizadas se ajustan a lo establecido por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa."

Así como lo dispuesto por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el cual establece lo siguiente:

[...]

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Analizado lo anterior el Comité de Transparencia manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar las versiones públicas** de los anexos de las solicitudes de información antes referidas, toda vez que se ajustan a lo establecido por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en lo que respecta al **tercer punto** del orden del día relativo Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño referente a la solicitud de información 577/2021, por lo que el Órgano Interno de Control expone la prueba de daño correspondiente en razón de ser el área competente para dar respuesta a la solicitud de información antes referida.

Por lo que de conformidad Artículo 17 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 113 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DAÑO PRESENTE.

El hecho proporcionar información del expediente de investigación y el nombre del servidor público denunciado en relación a la investigación administrativa, se podría estar violentando el principio del respeto a los derechos humanos de los servidores públicos presuntos responsables, por lo que esta autoridad deberá de tomar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través del conjunto de prerrogativas que se encuentran dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Por lo que, se toma en consideración lo establecido en el artículo 90 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala:

“En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto”.

El énfasis añadido no es de origen

Asimismo, en el artículo 91 en su segundo párrafo de la cita Ley, refiere que las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad las personas que denuncien las presuntas infracciones. Es por ello, que se debe de proteger los datos personales de los denunciantes, así como los datos confidenciales y personales de los servidores públicos presuntos responsables, que se encuentren dentro de las actuaciones de la investigación.

Además de que la autoridad investigadora tiene acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquellas que las disposiciones legales en materia se consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relaciona con la comisión de infracciones que la ley de la materia establece; sin embargo, debe de existir la obligación de mantener la misma reservada o secrecía, conforme lo determinen las leyes correspondientes.

Respeto a los derechos humanos, la integralidad de los datos, documentos y el resguardo del expediente en su conjunto, permite no publicar las actuaciones que integran el expediente, toda vez que puede traer como consecuencia un daño moral para el servidor público que se encuentra sujeto a una investigación administrativa, al encontrarse en etapa de sustanciación, ya que en esta etapa se están recabando los elementos de prueba que comprueben que es responsable o no de la falta que se le imputa; debiendo además de respetar el principio de presunción de inocencia, garantizando la protección de nombre del presunto responsable, que podría resultar vulnerable por actuaciones disciplinarias irregulares, aun cuando se haya concluido la investigación y no se hubiesen encontrado elementos con los cuales se pueda establecer una presunta falta administrativa.

DAÑO PROBABLE.

El expediente de investigación contendrá las actuaciones y constancias que permitan demostrar las presuntas faltas administrativas, las cuales deberán de ser suficientes para demostrar o no la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados; por lo que al clasificar el expediente de investigación como información fundamental puede dañar las estrategias procesales; pues se estarían evidenciando las acciones que la autoridad investigadora está realizando para comprobar la falta administrativa, situación que podría poner en ventaja al presunto responsable, sujeto a la investigación, al estar en condiciones de eliminar cualquier evidencia o medio de prueba, y que la autoridad no pueda acreditar su presunta responsabilidad.

Igualmente, se están llevando a cabo las actuaciones y diligencias procedentes a efecto de agotar las líneas de investigación determinadas, y contar con el material conducente, para dilucidar sobre la verdad histórica de los hechos que originaron la investigación; de no contar con los elementos de pruebas que acredite la posible responsabilidad, la autoridad sustanciadora no estará en posibilidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que se podría dejar sin sanción, aquellos actos u omisiones que se investigan, en caso de que resulte procedente.

DAÑO ESPECÍFICO.

Proporcionar el nombre del servidor público denunciado que se encuentra dentro del expediente de investigación administrativa, se vulnera su sustanciación, pues se debe de tener en cuenta que la misma puede llevar a la conclusión de una presunta infracción en materia de responsabilidad administrativa, de manera que el interés colectivo es un fin compatible con las finalidades generales que legitiman la restricción del ejercicio de un derecho fundamental, en virtud de que los procedimientos administrativos tanto de investigación como disciplinarios, son actos de interés social y de orden público y tienen como fin inhibir al servidor público de incurrir en la comisión de alguna infracción administrativa, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin, ya que al divulgarse los hechos que se presumen irregulares, dificultaría el ponderar alguna responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos denunciados, por lo que el derecho o principio que debe prevalecer, en el procedimiento de investigación y en su caso de una sanción administrativa, en tratándose de servidores públicos, es aquel que optimice los intereses en conflicto con la sociedad y, por ende, privilegiándose el que resulte indispensable y que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño al interés social; toda vez que las investigaciones conllevan a que se inicie un procedimiento administrativo, cuya naturaleza es correctiva o disciplinaria, que persigue un efecto restrictivo, correctivo y disciplinario del ejercicio indebido del

servicio público, para inculcar una conducta diversa a la que genere la infracción castigada.

Por lo anterior, se reserva a efecto de que no cause perjuicio grave en las estrategias procesales dentro de la investigación administrativa, y no se obstruya la investigación hasta en tanto no se emita una resolución donde se determine la existencia o inexistencia de los hechos que se le imputan a los presuntos responsables, cuidando el debido proceso y no se violenten ninguno de los principios que se deben de cumplir dentro de la presente investigación.

En cuanto a los datos personales del denunciado se consideran confidenciales, toda vez que en el presente caso no se puede proporcionar el nombre en concreto, ya que se podría propiciar una expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, ya que en esta etapa la autoridad investigadora está recabando aquellos elementos de prueba con los que se pueda o no acreditar la falta, por lo que el proporcionar el nombre del servidor público denunciado, se podría estar violentando los principios establecidos en los numerales 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se estaría señalando como responsable a un servidor público sin contar con los elementos de prueba que acrediten la falta administrativa, en el entendido que lo que se presume es su inocencia, hasta en tanto no se le inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa y se dicte resolución por la autoridad resolutora que determine que existe una falta administrativa cometida por este de acuerdo a las elementos de prueba recabados por la autoridad investigadora.

Por lo anterior el Comité de Transparencia manifiesta en sentido **afirmativo su voto para aprobar, la prueba de daño antes mencionada.**

Ahora bien, relativo al **cuarto punto** del orden del día, a los asuntos varios el Presidente del Comité de Transparencia pregunto a los integrantes del Comité si tienen algún asunto que tratar, por lo que manifestaron que no tienen asunto algún asunto vario que tratar

Ahora bien, en lo que respecta al **quinto punto** del orden del día, al no haber más asuntos a tratar, queda clausurada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día en que se actúa.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021.



Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Presidente del Comité de Transparencia
Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Mtra. Rocío Hernández Guerrero
Secretario del Comité de
Transparencia



Lic. Martha Patricia Armenta de León
Titular del Órgano Interno de Control

La Presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la sexta sesión extraordinaria del comité de transparencia, misma que se celebró el día 10 diez de mayo del año 2021.